

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 364.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880 remito á V. E. catorce copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 14 de Junio de 1894.—Cúmplase y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

El general encargado del despacho  
ECHALUCE.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé; Que por D. Francisco Elizaburu, Único Propietario de la Oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Edvard Cayler Broadeville domiciliado en Filadelfia (Estados Unidos) me ha presentado con fecha 22 de Agosto de 1893, en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Un procedimiento para cubrir los metales con aluminio ó con sus ligas diluentes».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley el importe de las cuotas anuales que establece el

art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 27 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 17 folio 600 con el núm. 14884.—Hay un sello del Negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito.—Y para que así conste donde convenga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 292.947 que signo firmo en Madrid 17 de Abril de 1894 Pablo Pedro Vich signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—Francisco Elizaburu. Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich.—Madrid 18 de Abril de 1894.—Rubricado y signado.—José Aponte.—Rubricado y signado.—Ramón Martínez.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Don Pablo Pedro Vich y Ferrer, Notario público de los del Ilustre Colegio de esta villa y corte, con vecindad y residencia fija en la misma. Doy fé; Que por D. Francisco Elizaburu, único propietario de la oficina Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Wilbur Skephen Seudder, domiciliado en Brocklin (Estados Unidos), ha presentado con fecha 16 de Noviembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en las máquinas de estereotipar líneas enteras de tipos».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho Señor la presente Patente de invención, que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho, puede hacerle extensivo á las provincias de

Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado, y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 26 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección.—Tomada razón en el libro 18 folio 278, con el número 15.162.—Hay un sello del negociado.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger el exhibente D. Francisco Elizaburu, que firmará su recibo, de que doy fé y á que en caso necesario me remito. Y para que así conste donde convenga libro el presente testimonio en un pliego de la clase undécima núm. 292.948 que signo y firmo en Madrid á 17 de Abril de 1894.—Pablo Pedro Vich.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Recibí el original.—Oficina Vizcarrondo.—Unico Propietario.—F. Elizaburu.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y Distrito de esta Capital legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Pablo Pedro Vich.—Madrid, 18 de Abril de 1894.—Rubricado y signado.—José Aponte.—Rubricado y signado.—Ramón Martínez.—Hay un sello de legalización y un timbre móvil.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 9 de Septiembre de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante de Ingenieros D. José Lopez Pozas.—Imaginaria: otro de Caballería D. Miguel Betancourt.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Cazadores núm. 4, D. Federico Cabañas.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 5, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié: Cazadores núm. 6, 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: el mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

### Anuncios oficiales.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 31 del mes próximo pasado ha dispuesto que el día 16 de Octubre del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta pública, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, para contratar las obras de construcción de un Semáforo en la Isla del Corregidor, bajo el tipo de pfs. 25.142'05 en progresión descendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 185 de 6 de Julio último.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Intendencia general. Manila, 4 de Septiembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega y Verdugo. I

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en Decreto de 31 del mes próximo pasado, ha dispuesto que el día 16 de Octubre del corriente año á las diez en punto de su mañana, se celebre 2.ª subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, para contratar las obras de reparación y ampliación del faro de 6.º orden de Siete Pecados, con el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de 4.124'95 en progresión descendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 184 de 5 Julio último.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Intendencia general. Manila, 4 de Septiembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega y Verdugo. 2

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiéndose padecido un error material al fijar el día 27 del presente mes en vez del 29 siguiente, para la celebración de la subasta de la limpieza de las calles y plazas del término municipal, en el anuncio de esta Secretaría publicado en la *Gaceta oficial* del 31 de Agosto último, y cumpliendo lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento en decreto de esta fecha, se trasfiere dicha subasta para el citado día 29 del actual á las diez de la mañana.

Lo que de orden de la espresada Autoridad se hace público para general conocimiento.

Manila, 3 de Septiembre de 1897.—Bernardino Marzano. I

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate al mejor postor, la contrata de la limpieza pública de las calles y plazas del radio Municipal y el acarreo de la basura procedente de los Mercados establecidos en dicha demarcación, por el término de tres años, á contar desde el día en que tome posesión del servicio el rematante, sujetándose en un todo, al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta* núm. 241 correspondiente al día 31 de Agosto próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excelentísimo Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 27 de Setiembre próximo á las 10 de la mañana.

Manila, 27 de Agosto de 1897.—Bernardino Marzano. I

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere con derecho á una caja marca K C procedente del vapor «Esmeralda» registro 153 en su viaje de 14 de Agosto próximo pasado, puede acudir á esta Aduana dentro

del plazo de 10 días en horas hábiles de oficina á presentar su consiguiente reclamación. Manila, 2 de Setiembre de 1897. Perez del Pulgar. 1

Mes de Agosto de 1897.

ADUANA DE MANILA.  
Depósito Mercantil.

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE MANILA.

ESTADO que riade el Almacenero de esta Aduana de las mercancías que queda on existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de Manila, en fin del mes de Julio entradas y salidas de las mismas, durante el mes de Agosto y existencias para el siguiente mes de Septiembre.

NOMENCLATURA.	Número de peso ó medida.	Existencias en fin de Julio	Entrada en Agosto	Salida en Agosto	Existencias para Septiembre
Aguardiente arisado.	Litros.	67	»	»	67
Botones de vidrio.	Kilos.	119	»	»	119
Cartuchos	Udidades.	500	»	»	500
Papel litografiado.	Kilos.	195	»	»	195
Idem id.	id.	»	185	»	185
Leche condensada.	id.	»	500	»	500
Tabaco elaborado.	id.	38	»	»	38
<b>Total.</b>		<b>67</b>	<b>185</b>	<b>500</b>	<b>500</b>

Manila 7 de Septiembre de 1897.—El Almacenero, Vicente E. Carasque.—El Interventor, Francisco R. neto.—El Administrador, Tomás Perez del Pulgar.—El Contador, Alfredo Enrique. 1

#### COMPANIA MARITIMA

Balance del 31 de Julio de 1897.

Activo.		Pasivo.	
Acciones en cartera 2.ª Emisión.	pfs. 647.500' »	Capital.	pfs. 2.500.000' »
Id. en Depósito.	125.000' »	Acreedores varios.	96.300' 73
Materiales.	1.677.441' 20	Fondo de Seguro.	133.339' 65
Imprenta.	86' 30	Ganancias y Pérdidas.	22.525' 13
Mobiliario.	5.168' 39	Depositantes de acciones.	125.000' »
Valores en Cartera.	905' »	Explotación.	11.313' 71
Almacén.	38.384' 91		
Caja.	11.840' 65		
Deudores varios.	304.194' 57		
Hong-kong y Shanghai Bank.	77.958' 20		
	<b>rfs. 2.888.479' 22</b>		
			<b>pfs. 2.888.479' 22</b>

S. E. ú O.—Manila, 31 de Julio de 1897.—El Contador, A. de Elizalde.—V.º B.º—El Director Administrador, Johns J. Macleod.

#### BATALLÓN CAZADORES EXPEDICIONARIO Número 9 Mayoría

El Teniente Coronel 1.º Jefe del Batallón Cazadores Expedicionario núm. 9

Hago saber: Que teniendo que adquirir para el Batallón, mil trajes de rayadillo, mil sombreros, mil camisetas, mil vasos y mil platos, se convoca á una pública licitación en esta Plaza á las 9 de la mañana del día 15 del actual, al objeto de contratar dichas prendas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas del mismo, sitas en la Procuración los P. P. Agustinos.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes, deberán remitir con la oportunidad debida, sus proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se expresa al plé de este anuncio acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 7 de Septiembre 1897.—El Teniente Coronel 1.º Jefe.—P. O.—El Comandante Mayor Rafael Gonzalez.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T. vecino de . . . . . entera del anuncio y pliego de condiciones para contratar las prendas que se expresan en el anterior inserto, se comprometo á hacer dicho contrato con la rebaja de un . . . . . por ciento sobre el total importe.

Fecha y firma del proponente.

NOMENCLATURA.	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	213681	49 41	02	00	51 41	96	55 41	213479	70	70
Sin interés.	427039	13 61	15 11	00	43470	10 21	18 51	43249	53328	53328
Necesarios.	422766	29	60	00	428992	89	89	428992	53328	53328
Voluntarios.	5873347	37 21	27	00	5957098	64 21	02	5881559	53328	53328
Provisionales para subastas.	20334	88	50	00	21376	38	12	21115		
Total de los depósitos en metálico.	8822369	17 41	54 11	00	997751	71 51	84 21	8898708		
DEPOSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios.										
Provisionales para subastas.										
Total de los depósitos en efectivo.										

#### CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Mayo de 1897. forjado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

2.ª SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1897.	
Existencia en fin de la semana anterior.	53328
Depósitos recibidos.	53328
Pagos verificados.	70
Existencia al finalizar la misma.	53328

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 30 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos y ochenta y un céntimos (pfs. 4.838'81) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 52 correspondiente al día 21 de Febrero del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 21 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general 1.º concierto público para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (pfs. 1944'00) durante el trienio ó sean de seiscientos cuarenta y ocho pesos (pfs. 648'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* número 247 correspondiente al día 6 de Septiembre del presente mes.

Dicho concierto tendrá lugar en Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha 28 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general 1.º concierto público para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil seiscientos pesos y ochenta céntimos (pfs. 4.600'80) durante el trienio ó sean mil quinientos treinta y tres pesos y sesenta céntimos (pfs. 1.533'60) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* número 248 correspondiente al día 7 de Septiembre del presente mes.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.**

Negociado 3.º—Anfión

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 31 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Bulacán 3.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia sobre el tipo de treinta y cuatro mil doscientos ochenta pesos cincuenta y cinco céntimos (pfs. 34.208'55) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 4 de Septiembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega y Verdugo.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 31 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Pampanga 8.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfión de dicha provincia, sobre el tipo de cincuenta y tres mil novecientos diez y siete pesos setenta y cinco céntimos (pfs. 53917'75) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 4 de Septiembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega y Verdugo.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 31 de Agosto próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de Cavite 1.ª subasta pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de anfión de dicha provincia sobre el tipo de veintinueve mil ciento noventa y cinco pesos cincuenta y dos céntimos (pfs. 29.195'52) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 4 de Septiembre de 1897.—El Subintendente, Carlos Vega y Verdugo.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para pasar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de las provincias de Bulacán, Pampanga y Cavite el arriendo de los fumaderos de anfión en las mismas provincias, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

*Obligaciones de la Hacienda.*

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 34.208'55, 53.917'75 y 29.195'52 respectivamente.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

*Obligaciones del contratista.*

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cavite por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el

mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio prestado en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por cumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á responder inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediera de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinado la Administración de Aduana.

11. El contratista que dará obligado á pagar los derechos ó impuesto que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente forma guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en cantidad de reintegro un pliego papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinen su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerá los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cincuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de . . . el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde este establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rotulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de opio» núm. . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarrendos solicitará los correspondientes nombramientos por

conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníón en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos autorizados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que es le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como les que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado á la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de . . . la cantidad de . . . céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo abrirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad del mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.0 que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, eso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la

Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se pruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de . . . á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esa Intendencia dos pliegos de papel de pesos, al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No, se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía si fueren chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del artículo 3.0 del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Agosto de 1897.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, El Subintendente, Vega.

#### MODELO DE PROPOSICION

*Excmo Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

D. . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníón de la provincia de . . . por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . de . . . , de 189.

#### Edictos

Don Pedro So'an y Oliven Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente llamo y emplazo al procesado ausente Eusebio Belsa para que dentro del término de 9 días comparezca en este juzgado de 1.ª instancia del distrito de Tondo sita en la Plaza de Palacio número 3 Intramuros para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 2711 contra el mismo y otros por juego prohibido apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán el perjuicio que hubiere lugar en derecho el cual individuo es indio 38 años de edad natural de Tambobo vecino de Navotas viudo sastre con instrucción.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Tondo á 4 de Setiembre de 1897.—El Escribano, Javier Caballeria.—V.0 B.0, Solán

En virtud de lo dispuesto por el Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia en providencia dictada en el día de hoy en la causa núm. 5308 sobre lesiones contra Ladis'ao Nocon se cita por medio de esta cédula al chino Ang Tapeo natural de Lauma china de 17 años

de edad para que dentro del término de 9 días contados desde el en que tenga lugar la inserción en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado de 1.ª instancia á fin de ser notificado del sobreseimiento dictado en la espresada causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Cavite, 31 de Agosto de 1897.—El Escribano, Alfonso Mablona.

Por providencia del Sr. juez de 1.ª instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 254 por huerto el día de hoy se cita y llama á Fulgencio Lipana indio viudo de 57 años natural de Quingua Bulacan Teodora Ardana casado de Mananag Lingayen Mariano de Guzman viudo de Bayanbang Pangasinan Felipe García soltero, de Urdaneta Pangasinan Lazaro Vesbon casado de Santa Catalina Ilocos Sur Macario Magares soltero de Camiling Tarlac Alejo Cariaga soltero de Bat c Ilocos Norte Miguel Junio casado de Bayanbang Lingayen Aniceto Millares de Vangar Urdaneta Gregorio Paraban Bayanbang Lingayen Emilio Camarongon de idem idem Pastor Honorado de idem idem Hilario Cachillar de San Carlos Pangasinan Silvino Rospiani de San Nicolas Pangasinan Cirio Macam de San Carlos Pangasinan Lorenzo Miguel, de Bayanbang, Pangasinan Victoriano Natura, de id. id., Aniceto Millares de id. id., Anacleto Estrada, de Balanang Urdaneta Salvador Vendevil, de San Jacinto Pangasinan Tarce Magulong, de Bayanbang Pangasinan, José Junio, de id. id., y Marcos Vinluan, de id. idem, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado á rendir declaración en la citada causa apercibidos en caso contrario de que en derecho hubiere lugar.

Cavite á 31 de Agosto de 1897.—El actuario, Alfonso Mablona.

Don Lucas Gonzalez y Maninang juez de 1.ª instancia de este partido judicial.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al procesado ausente Doroteo Correa natural vecino de Taal cuyas circunstancias persona se se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado para d r sus descargos en la causa núm. 126 que instruyo contra el mismo y otro por les ones graves apercibido que de hacerlo dentro de término espresado ser: declarado contumaz y rebeldes á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 1.0 de Setiembre de 1897.—Lucas Gonzalez —Por mandado de su Sría., Ticio Alvarez.

Don Emilio de Navasques y Saez 1.º Teniente de 6.ª compañía del batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado de la 2.ª compañía del batallón Clemente Lipio hijo de padre no conocido y de Fabiana natural de Libog provincia de Albay de 23 años de edad cuyas señas son pelo negro ojos idem cejas al pelo color moreno nariz chata boca ninguna boca regular para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente en el diario la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción para responder á los cargos que resultan en la sumaria que instruyo por desertión y que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía por la Ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la captura del requerido y caso de ser habido lo remitan á mi disposición á este juzgado de instrucción ó al cuartel de Ingenieros de Meisic Manila.

Halang, 30 de Agosto de 1897.—Emilio de Navasques.

Don Diodoro Sierra Varela 2.º Teniente de la 6.ª compañía del batallón de Ingenieros de Filipinas y juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al procesado de la 2.ª compañía del batallón Camilo Pontillar hijo de padre no conocido y de Petrona natural de Mayaguez provincia de Bulacán de 24 años de edad oficio jornalero cuyas señas son pelo negro ojos pardos cejas al pelo color moreno nariz regular barba poca boca regular para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente en el diario la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por primera desertión y que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía por la Ley.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la captura del expresado y caso de ser habido lo remitan á mi disposición á este juzgado de instrucción ó al cuartel de Ingenieros en Manila.

Halang, 30 de Agosto de 1897.—Diodoro Sierra.